

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre, Mutualidad de Seguros» (M-31), para operar en el seguro de Aeronaves

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mapfre, Mutualidad de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de Aeronaves, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Entidad para la práctica del indicado seguro, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industrias» (M-33b) para operar en diversas modalidades del seguro de Responsabilidad Civil.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industrias» en solicitud de autorización para operar en el seguro de Responsabilidad Civil en sus modalidades de frente a pasajeros de aeronaves y frente a terceros no pasajeros por daños causados por aeronaves, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Mutualidad para operar en las modalidades del seguro a que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación del artículo segundo de los Estatutos sociales de la Entidad «El Pensamiento, Sociedad Anónima» (C-251).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «El Pensamiento, S. A.», domiciliada en Barcelona, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, en relación con el traslado de su domicilio social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «El Pensamiento, Sociedad Anónima», la modificación del artículo 2.º de sus Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de abril de 1969, en orden al traslado de su domicilio social desde la calle Via Layetana, número 52, quinto primera, a la de Ortigosa, números 14 y 16, quinto, tercera, ambos de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos en orden al aumento de capital de la Entidad «Mare Nostrum, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-112), autorizándola para utilizar las cifras de capital suscrito y desembolsado las de 60.000.000 y 30.000.000 de pesetas, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Mare Nostrum, S. A.», de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Palma de Mallorca, Via Roma, número 45, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, así como la autorización para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 60.000.000 y 30.000.000 de pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 5.º, 7.º, 12 y 29 de sus Estatutos sociales por «Mare Nostrum, S. A.», de Seguros y Reaseguros, acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de agosto de 1968, autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 60.000.000 y 30.000.000 de pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales por «Caja de Previsión y Socorro, S. A.» (C-29), autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 30.000.000 y 27.500.000 pesetas, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Caja de Previsión y Socorro, S. A.», domiciliada en Barcelona, Rambla de Cataluña, números 19 y 21, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo de parte del saldo de la Cuenta de Regularización prevista en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias y, en especial, lo establecido en los artículos tercero, cuarto y quinto del Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre; así como autorización para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado, las de 30.000.000 y 27.500.000 pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales por «Caja de Previsión y Socorro, S. A.», acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 27 de mayo de 1968, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 30.000.000 y 27.500.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se aprueba a la Entidad «Austral, Sociedad Anónima de Seguros» (C-18), las modificaciones introducidas en el artículo quinto de sus Estatutos sociales en orden a las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado y se le autoriza para operar en el seguro de Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Austral, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo quinto de sus Estatutos sociales, según acuerdo de la Junta general extraordinaria, de 14 de noviembre de 1968, en orden a las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado, de la Entidad, que ascienden a 1.000.000 de pesetas y 550.000 pesetas, respectivamente, así como de la preceptiva autorización para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria (Servicios Completos y Restringidos), dentro de los límites del apartado a) de los artículos sexto y séptimo de la Ley de 18 de diciembre de 1954; a cuyo fin acompaña la oportuna documentación,

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por «Austral, Sociedad Anónima de Seguros», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales efectuada por «Meridional Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-120).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, se ha solicitado la aprobación

de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, en relación a la transmisibilidad de las acciones; para lo que ha presentado la documentación correspondiente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» la modificación del artículo 11 de sus Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 13 de noviembre de 1968, en orden a la transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos de la Entidad «El Sagrado Entierro, S. A.», Compañía de Seguros (C-284), y nueva cifra de capital social.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «El Sagrado Entierro, S. A.», Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, calle de Quiñones, número 15, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como para utilizar como cifra de capital social suscrito y desembolsado la de 200.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales por «El Sagrado Entierro, S. A.», Compañía de Seguros, acordadas por Junta general universal de accionistas, de 27 de mayo de 1962, autorizándola para utilizar como cifra de capital social suscrito y desembolsado la de 200.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales de «Solidaridad Médica Matritense, S. A.» (C-363), en orden al aumento de capital.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Solidaridad Médica Matritense, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de Tirso de Molina, número 15, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 600.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo séptimo de sus Estatutos sociales por «Solidaridad Médica Matritense, S. A.», acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 15 de abril de 1969, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 600.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Abdellah Bekkour y estar avecinado en Holanda, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de mayo de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 49/69 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 9.800 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de mayo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—3.222-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Ben Lahcen Ben Abdel Jali Abdeslam y estar avecinado en Tetuán (Marruecos), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de mayo de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 24/69 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 2.600 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—3.221-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Francisco Torres Ramallo y estar avecinado en Madrid, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de mayo de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 413/68 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.960 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.